



RESOLUCIÓN No. 0059

**EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO**

- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** el artículo 17 de la LOREG, establece el tributo por el ingreso al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, que será pagado por los turistas en los lugares de recaudación y que para el efecto se fijen;
- Que,** el inciso final del artículo 17 de la precitada Ley dispone que el sujeto activo del tributo es el Estado ecuatoriano; y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se constituye en agente recaudador, a la que le corresponde además su distribución de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la LOREG, turistas son los visitantes del Patrimonio de Áreas Protegidas y de las zonas pobladas de la provincia de Galápagos;
- Que,** es necesario establecer un procedimiento que regule el manejo del tributo proveniente de la tarifa que cancelan los turistas por concepto de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos;

En ejercicio de la facultad de le confiere el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y el artículo 8 literales b y m) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL TRIBUTO PROVENIENTE DEL INGRESO DE TURISTAS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS**

**Título I**  
**Disposiciones Fundamentales**

**Art. 1.- Naturaleza y Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones del presente instructivo regulan la recaudación del tributo por concepto de ingreso de los turistas a la provincia de Galápagos.



**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del tributo es el Estado ecuatoriano y la Dirección del Parque Nacional Galápagos se constituye en agente recaudador.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo es la persona natural, nacional o extranjera, mayor de dos años de edad, que según la Ley está obligada a pagar el tributo cuando ingresan como turista a las áreas protegidas de Galápagos, en el monto y condiciones establecidas en el Art. 17 de la LOREG.

**Art. 4.- Definición de Turistas.-** Conforme lo dispuesto en el Art. 29 de la LOREG, turistas son los visitantes del Patrimonio de Áreas Protegidas y de las zonas pobladas de Galápagos.

**Art. 5.- Puesto de Recaudación.-** Constituye puesto de recaudación del tributo, los aeropuertos de la provincia de Galápagos, la misma que estará a cargo de los funcionarios designados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

En las oficinas del PNG funcionarán puestos de cobro del tributo para los turistas que ingresen por vía marítima, o por vía aérea en horarios especiales.

## Título II Del Tributo

**Art. 6.- Tributo del ingreso de Turistas.-** El tributo por concepto de ingreso de turistas a la provincia de Galápagos será pagado en Dólares en los montos establecidos en el Art. 17 de la LOREG.

**Art. 7.- Procedimiento de cobro.-** Los servidores públicos encargados de la recaudación, receptorán el tributo en los montos establecidos en el Art. 17 de la LOREG y entregarán al turista la especie valorada correspondiente, conforme el procedimiento siguiente:

- a. **Entrega- recepción de las especies valoradas.-** Cada vez que sea necesario el Responsable de Recaudación o la persona designada por éste en cada isla entregará a los funcionarios encargados de la recaudación, las especies valoradas y llevará un registro de la entrega- recepción de las mismas;
- b. **Recaudación de tributo.-** El cobro del tributo se efectuará en los puestos establecidos en el Art. 5 de este instructivo;
- c. El pago de tributo se lo hará en dólares de los Estados Unidos de América; se prohíbe recibir cheques por el pago del tributo que no estén debidamente certificados a nombre del PNG por el Banco del Pacífico, no se admitirán cheques viajeros;
- d. Las ventas de las especies valoradas debe ser en secuencias numéricas, en cada cambio de recaudador se debe realizar la respectiva acta de entrega-recepción;
- e. Los recaudadores deben realizar diariamente los cuadros de vuelo con las aerolíneas y con el INGALA;
- f. Una vez efectuado el cobro del tributo por parte de los recaudadores, éstos deben realizar su respectivo cuadro y depositar diariamente los valores en el



Banco del Pacífico, con excepción de los fines de semanas o feriados y de los días que por causa del retraso de los vuelos no puedan alcanzar a realizar el depósito, en estos casos, los valores deben ser entregados en las oficinas del Subproceso de Caja al Responsable de Recaudación y en el caso de las Oficinas Técnicas al Responsable Financiero;

- g. El Responsable de Recaudación procederá a realizar la liquidación por la venta de especies valoradas, recibir los valores y ponerlos a buen recaudo y realizar los depósitos a primera hora del siguiente día laborable;
- h. Los recaudadores luego de realizar sus respectivos depósitos, deben presentarse en las oficinas del Subproceso de Caja en oficina Central y en las Oficinas Técnicas para efectuar la respectiva liquidación por venta de las especies valoradas, debiendo presentar las papeletas de depósitos, detalle, listados y otros documentos relacionados con el cuadro de vuelos debidamente legalizados mediante el cruce de información con el Ingala.

**Art. 8.- Registro e Informe de Caja.-** El Responsable de Recaudación y los Responsables Financieros de cada una de las Oficinas Técnicas remitirán diariamente a Contabilidad el reporte de recaudación con sus respectivas liquidaciones por venta de especies y papeletas de depósito, para el registro contable respectivo.

**Art. 9.- Control contable.-** La Responsable de Contabilidad realizará la verificación de las ventas y del movimiento de especies valoradas en forma diaria y mensual según corresponda y presentará el respectivo informe al Responsable de Gestión Financiera para su aprobación.

**Art. 10.- Informe a Dirección.-** El Responsable de Gestión Financiera informará mensualmente a Dirección sobre los montos recaudados por concepto de ingreso de turistas.

**Art. 11.- Transferencia del tributo.-** Mensualmente la Dirección autorizará la transferencia a las cuentas especiales abiertas para el efecto por parte de la instituciones beneficiarias del tributo conforme lo establecido en el Art. 18 de la LOREG, en los porcentajes establecidos en el mismo artículo, proceso que se realizará a través del sistema ESIGEF.

**Art. 12.- Contabilidad y archivo.-** La Responsable de Contabilidad llevará un registro contable de la recaudación del tributo, de su distribución y transferencia, en base a la información presentada por el Responsable de Recaudación y las Oficinas Técnicas.

### Título III Del Pago del Tributo por parte de los turistas

**Art. 13.- Identificación.-** Para el pago del tributo, los turistas acreditarán sus datos de identidad, edad y nacionalidad con la presentación de la copia de inscripción de nacimiento, cédula o pasaporte, según sea el caso.

*[Handwritten signature]*



Ministerio del Ambiente

Parque Nacional  
**GALÁPAGOS**

Ecuador



**Art. 14.- Turistas Nacionales adultos mayores.-** Los turistas nacionales y extranjeros nacionalizados, mayores de 65 años pagarán tres dólares por concepto del tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos. Para gozar de este beneficio solo deben presentar la cédula de identidad.

**Art. 15.- Turistas de la CAM y MERCOSUR.-** Se aplicará el cobro dispuesto en los numerales 3 y 4 de la LOREG a los nacionales de los siguientes países:

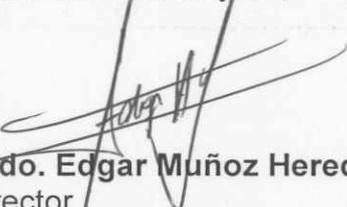
- a. **Comunidad Andina de Naciones:** Bolivia, Colombia y Perú.
- b. **MERCOSUR:** Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

**Art. 16.- Estudiantes extranjeros.-** Para efectos del cobro del tributo a los estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador, matriculados en instituciones educativas nacionales, éstos deberán justificar tal calidad con el carnet estudiantil o la matrícula debidamente certificada por las autoridades del centro educativo, de lo contrario, deberán cancelar el tributo establecido en las otras categorías establecidas en el Art. 17 de la LOREG, según sea el caso.

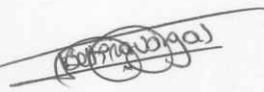
**Art. 17.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Responsable del Proceso de Gestión Financiera.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Puerto Ayora, **07 OCT. 2009**

  
**Lcdo. Edgar Muñoz Heredia**  
Director  
Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos el **07 OCT. 2009**

  
**Betina Vargas Inga**  
Responsable  
Documentación y Archivo

